



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCION GERENCIAL N°003-2025-MDI/GI/G.



**CODIGO TRAMITE
224748-2**

<http://sgd3mdi.munidi.pa/repn.php?i=534692&p=98165>

Fecha Independencia, 17 de Enero de 2025.

VISTOS: el Informe N°0150-2025-MDI-GI-SGOP/KAGA-SG de fecha 16 de Enero del 2025, del Sub Gerente de Obras Públicas, Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI de fecha 13 de Abril del 2023, Carta N°009-2024-GRC/HEGA de fecha 19 de Diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20 Inciso 6 establece que una de las atribuciones del Alcalde es: Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Art. 43, que señala "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 03.12.2024, mediante el ACTA DE INICIO DE OBRA, se inicia con la ejecución de la obra.

Con fecha 18.12.2024, mediante Carta N°012-2024-L&M CYC SAC/LRBP-A, el representante legal de la empresa L&M Contratistas y Consultores SAC, remite al supervisor de obra la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, sustentando en ella para su trámite respectivo.

Con fecha 19.12.2024, mediante Carta N°009-2024-GRC/HEGA, el supervisor de obra remite a entidad la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, donde recomienda a la entidad la suspensión de las actividades de la obra en mención por los sustentos descritos en el presente informe.

I.- BASE LEGAL:

Que, respecto a los considerandos expuestos, en el numeral **142.7 del artículo 142**" del Reglamento de la Ley del Estado, señala: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, éstos pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar su suspensión".

142.8 Reiniciado el Plazo de ejecución corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

II.- SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION.

Art. 178, numeral 178. 1, indica también, que cuando se produzcan la suspensión de plazo de ejecución de contrato de obra, corresponde también la suspensión de plazo de ejecución del contrato de supervisión.

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Supervisor de Obra, mediante Carta N°009-2024-MDI/SAPC/S, remite los siguientes documentos:

Copia del cuaderno de obra del asiento N°41 del Residente de Obra de fecha 18 de diciembre de 2024, recomienda a la contrata que solicite ante la Municipalidad Distrital de Independencia, la suspensión de la ejecución de la obra, hasta que se reúna las condiciones para que se pueda



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

continuar con los trabajos de ejecución de obra.

Copia del cuaderno de obra del asiento N°45 Supervisor de Obra de fecha 24 de diciembre de 2024, ratifica el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita entre la entidad y la contrata, en donde se acuerda suspender el plazo de ejecución desde el 19-12-2024.

Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, en el cual el Residente de Obra de la empresa L&M Contratistas y Consultores SAC, en coordinación con el Supervisor de Obra de la Municipalidad Distrital de Independencia, acordaron proceder con la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, en cumplimiento del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Informe del residente de obra sustentando la necesidad de realizar la suspensión del plazo de ejecución de obra.

Informe del supervisor de obra sustentando la necesidad de realizar la suspensión del plazo de ejecución de obra.

III.- DE LA CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión realizada a la documentación presentada por el Supervisor de Obra, se tiene que la causal de realizar la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra es la necesidad de tener todas las condiciones adecuadas en el terreno que permitan el desarrollo apropiado de las actividades en la obra, generados a raíz de los siguientes hechos:

- Conflicto social, debido a un hecho sobreviniente a la firma del contrato, toda vez que, en la zona donde se tiene proyectado ejecutar la obra, la Sra. Ernestina Leibana Figueroa Huerta, identificada con de D.N.I. N° 08281789, impide realizar trabajos a la empresa contratista, ya que indica ser propietaria de predios rústicos por donde se ha proyectado metas físicas del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Psj. Tullparaju, Psj. Shallap, Psj. Wilcacochoa y el Psj. S/N en el sector Chua Bajo, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz-Departamento de Ancash, con Código Único 2537882", señalando además que sus terrenos se encuentran registrados en Registro Públicos con las partidas registrales N°02157952 y 02180983, y existen procesos judiciales para que las personas que habitan en dichas áreas sean desalojadas, por otro lado, también se procedió a verificar lo menciona por la Sra. Ernestina Leibana Figueroa Huerta con las partidas registrales proporcionadas evidenciándose que en ambos casos figura como titular la señora anteriormente mencionada.
- La necesidad del pronunciamiento de la entidad prestadora de servicios de saneamiento básico EPS CHAVIN S.A, debido a que en el expediente técnico no se encuentra contemplado la ejecución del reservorio y el tipo de tubería considerado en el sistema de agua potable proyectado es de tubería PVC SAP C-10 S/P NTP 399.002, imposibilitando así también la ejecución de los trabajos a la empresa contratista, ya que la opinión técnica y de factibilidad de la entidad prestadora de servicio sobre los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Psj. Tullparaju, Psj. Shallap, Psj. Wilcacochoa y el Psj. S/N en el sector Chua Bajo, distrito de Independencia-provincia de Huaraz-departamento de Ancash", con Código Único 2537882, son fundamentales para su realización.
- La necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico, al no describir adecuadamente las condiciones del terreno, debido a que el estudio de mecánica de suelos que forma de parte de este, no es coherente o técnicamente correcto, al no identificar adecuadamente el perfil estratigráfico del terreno, ya que como producto de la inspección técnica y del informe de revisión del expediente técnico y de los trabajos de excavación, se verifica la presencia de roca ya sea superficialmente o en una profundidad de 0.20 - 0.50 mts.

IV.- DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN

De la revisión realizada a la documentación presentada por el Supervisor de Obra, se determina que se ha procedido a Suspender el Plazo de Ejecución de Obra por mutuo acuerdo a partir del 19 de diciembre de 2024 hasta que se tenga las condiciones adecuadas en el terreno de acuerdo a lo siguiente:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Cuando se aclare la situación físico legal de los terrenos que se encuentran dentro del área a intervenir con el proyecto.

Cuando la E.P.S. CHAVIN S.A., se pronuncie respecto al Oficio N° 095-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, en donde se le solicita opinión técnica respecto a la necesidad de ejecutar el reservorio y la cámara rompe presión, así como al tipo de tubería considerado en el Expediente Técnico (Tubería PVC SAP C-10 S/P NTP 399.002) y otros aspectos de las metas físicas planteadas.

Hasta el pronunciamiento sobre la necesidad del adicional de obra N° 01, pedido que se sustenta en base a las deficiencias del Expediente Técnico, descrito y sustentado por la residencia (Asientos N°11, 12 y 13) y que fue ratificado por la supervisión (Asiento N° 24).

Que, de acuerdo al análisis realizado al informe N°0150-2025-MDI-GI-SGOP/KAGA-SG de fecha 16ENE2025, del Sub Gerente de Obras Públicas, sobre solicitud de Suspensión de Plazo de ejecución de Obra N°01 denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PASAJE TULLPARAJU, PASAJE SHALLAP, PASAJE WILCACOCHA Y EL PASAJE S/N EN EL SECTOR CHUA BAJO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, se encuentra conforme.

En tal sentido, resulta imprescindible la solicitud de Suspensión de Plazo de ejecución de Obra N°01 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PASAJE TULLPARAJU, PASAJE SHALLAP, PASAJE WILCACOCHA Y EL PASAJE S/N EN EL SECTOR CHUA BAJO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, y;

Por estos Fundamentos, y al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las Facultades y Atribuciones Conferidas Por el Numeral 20 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, así como la Delegación de Facultades realizadas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI, de fecha 13 de Abril del 2023, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suspensión de plazo de ejecución de la obra N°01 denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL PASAJE TULLPARAJU, PASAJE SHALLAP, PASAJE WILCACOCHA Y EL PASAJE S/N EN EL SECTOR CHUA BAJO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, la cual rige a partir del día **19 de Diciembre del 2024** hasta la notificación y se reúnan las condiciones adecuadas de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuando se aclare la situación físico legal de los terrenos que se encuentran dentro del área a intervenir con el proyecto.
- Cuando la E.P.S. CHAVIN S.A., se pronuncie respecto al Oficio N°095-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, en donde se le solicita opinión técnica respecto a la necesidad de ejecutar el reservorio y la cámara rompe presión, así como al tipo de tubería considerado en el Expediente Técnico (Tubería PVC SAP C-10 S/P NTP 399.002) y otros aspectos de las metas físicas planteadas.
- Hasta el pronunciamiento sobre la necesidad del adicional de obra N°01, pedido que se sustenta en base a las deficiencias del Expediente Técnico, descrito y sustentado por la residencia (Asientos N°11, 12 y 13) y que fue ratificado por la supervisión (Asiento N°24).

Asimismo, el contrato del supervisor, el cual está directamente vinculado al contrato de obra, también se suspenderá por el mismo período de suspensión del plazo de ejecución de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de plazo de ejecución de la obra, **no generará mayores gastos generales, ni otros costos bajo ningún concepto, tanto para el contratista (Ejecutor de la obra), y la Supervisión.**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a las partes que correspondan, lo supuesto por la presente disposición, para su conocimiento y cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR con el contenido a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento general.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la Resolución emitida, a las partes que corresponden, con las formalidades establecidas en la ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GI/rpt



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
CIP- 74348